

CORREO CONSTITUCIONAL,
LITERARIO, POLITICO Y MERCANTIL
DE PALMA.

Sta. Leocadia, vírgen y mártir.

Ha salido el sol á las 7 horas y 25 minutos. Y se pondrá á las 4 y 35 minutos.

CÓRTESES.

Concluye la sesion extraordinaria del 23 de octubre por la noche.

Cualquiera que incurra en alguno de estos dos casos sufrirá 15 dias de prision, y resarcirá al arrestado todos los perjuicios, y si hubiese procedido como empleado público, perderá ademas su empleo. Esta disposicion no comprende á los ministros de justicia, ni á las partidas de persecucion de malechores, cuando detengan alguna persona sospechosa para solo el efecto de presentarla á los jneces."=Aprobado.=30. "Cométese el crimen de detencion arbitraria: 1.º cuando el juez, arresando un individuo, no le recibe su declaracion dentro de 24 horas: 2.º cuando le manda poner ó permanecer en la cárcel en calidad de preso, sin proveer sobre ello auto motivado, de que se entregue copia al alcaide: 3.º, cuando el alcaide sin recibir esta copia é insertarla en el libro de presos, admite alguno en calidad de tal: 4.º, cuando el juez manda poner en la cárcel á una persona que dá fiador, en los casos en que la ley no prohibe espresamente que se admita la fianza: 5.º cuando no pone al preso en libertad bajo fianza, luego que en cualquiera estado de la causa aparece que no puede imponerse pena corporal: 6.º cuando no hace las visitas de cárceles prescritas por las leyes, ó no visita todos los presos, ó quando sabiéndolo, tolera que el alcaide los tenga privados de comunicacion sin orden judicial, ó en calabozos subterráneos ó malos: 7.º cuando el alcaide incurre en estos dos últimos casos, ú oculta algun preso en las visitas de cárcel para que no se presente en ellas."=Aprobado.=31. "El magistrado ó juez que comete este delito por ignorancia ó descuido, será suspendido de empleo y sueldo por dos años, y pagará al preso todos los perjuicios. Si procediese á sabiendas, sufrirá como prevaricador la pena de privacion de empleos, sueldos, honores é inhabilitacion perpetua para obtener oficio ni cargo alguno, ademas de pagar los perjuicios."=Aprobado. Quedaron admitidas, y se mandaron pasar á

la comision las siguientes indicaciones: una del señor Ledesma para que no pudiendo el rey privar á ningun individuo de su libertad, ni imponerle por sí pena alguna, el secretario del despacho que firme la orden, y el juez que la ejecute sean responsables á la nacion, y uno y otro pierdan el empleo, y sean inhabilitados perpetuamente para obtener oficio ó cargo alguno, resarciendo á la parte agraviada todos los perjuicios: otra del señor Cepero para que al final del artículo 29 se añada esta cláusula: "ni á los particulares que habiendo visto cometer un delito persiguen al delincuente hasta su arresto."= Otra del señor Canabal diciendo, que para evitar la contradiccion que se advierte entre el artículo 3.º que impone la pena de ocho años de confinamiento al que de palabra ó por escrito &c. y el artículo 9.º que previene sea juzgado el mismo delito con arreglo á la ley de la libertad de imprenta, se añada en el artículo 3.º despues de las palabras *por escrito*, estas otras, *que no esté impreso*.

El señor Quiroga retiró otra indicacion que habia hecho, dirigida á que no se retardase la estension de los artículos de este proyecto, devueltos á la comision.=Art. 32 "El alcaide ú otro empleado, que por su parte incurra en el mismo crimen perderá tambien el empleo. pagará al preso todos los perjuicios, y será encerrado en la cárcel por otro tanto tiempo y con iguales prisiones que las que sufrió él injustamente detenido." Aprobado.=33 "Ademas de los casos espresados, la persona de cualquier clase y condicion que sea, que en cualquiera otro punto contravenga con conocimiento á una disposicion espresa de constitucion, perderá el empleo que obtenga, resarcirá todos los perjuicios que cause, y quedará inhabilitado por cuatro años para obtener otro oficio ó cargo alguno. El mismo resarcimiento, con suspension de empleo y sueldo por un año, se impondrá á cualquiera que por falta de instruccion ó por descuido quebrante alguna otra disposicion espresa de la constitucion, y si fuere juez ó magistrado se le aumentará por un año mas la suspension." El señor Cepero propuso algunas dudas sobre la inte-

ligencia de este artículo, y fue de opinion que debia suprimirse la última parte, relativa á la pena que se impone á los jueces, por estárles ya señalada la conveniente en las leyes. Al señor Martinez de la Rosa le pareció que no se agravaba la pena á los jueces en proporcion de su delito. En este estado se suspendió la discusion para continuarla mañana, levantándose la sesion á las once.

Sesion del dia 24.

Se abrió á las once, y leída y aprobada el acta de la anterior, se presentó una indicacion del señor Villanueva, sobre que se nombrase una comision, que estendiera un manifiesto en términos claros y decorosos, del estado deplorable en que se hallaba la nacion en tiempo de la reunion de las córtes, los trabajos que han hecho en esta legislatura para alivio de los pueblos y prosperidad en todos los ramos, y los que se preparan para la nueva legislatura. El señor Romero Alpuente habló contra esta indicacion y el señor Gisbert en favor. = No hubo lugar á votar. = No se admitió á discusion otra del señor Azalca sobre el mismo objeto.

El ministerio de gracia y justicia remite 200 ejemplares de un reglamento para el tribunal especial de las órdenes. = Don Jose Clavijo, ministro cesante del tribunal de cuentas, residente en Córdoba, solicita que se recomiende al gobierno para su colocacion, en atencion á lo que ha sufrido por su adhesion al sistema. = A la comision de los que han sufrido por la patria. = Evaristo Martin, maestro de coches que fue de la casa real, reclama una silla de montar, que hizo de nueva invencion, y la memoria que escribió sobre caballería. = Al gobierno. = Don Isidro Espada, mariscal mayor del regimiento de caballería de la costa de Granada, solicita se señale el retiro correspondiente á su destino, y se den reales despachos á los empleados de su clase. = Al gobierno. = A la segunda de legislacion una esposicion de los alumnos del colegio de farmacia de esta córte, solicitando la derogacion de una ley, por la que se les prohíbe revalidarse hasta cumplir los 25 años. = A la de sufrimiento por la patria la esposicion de don Roque María de la Vega, solicitando se tengan presentes sus servicios para la recompensa á que se haya hecho acreedor.

Se presentó una indicacion del señor Oliver, sobre el asilo que debe darse á los estrangeros en nuestras Américas, y que se les permita formar establecimientos. = A las comisiones que entienden en la proposicion del señor Michelena sobre este objeto.

Felicitan á las córtes el ayuntamiento de Fuente el Sauco, la sociedad patriótica de santa Cruz de Tenerife y la diputacion de Alava, el primero por los decretos de vinculaciones y amortizacion, la segunda por todos los espedidos, y la tercera por el de regulares. = Oido con particular agrado, y hágase mencion en el diario. = D. Manuel Monteleon presenta un proyecto sobre monte-pio de labradores. = La comision de caminos y canales presenta su dictámen sobre los presupuestos y memorias de varios ciudadanos, relativamente á la conservacion de los que exis-

ten, y opina que las córtes deben aprobarlos, y que se establezca la escuela de estudios para los ingenieros de caminos y canales. = El señor presidente previno quedaria sobre la mesa, y se señalaria dia para su discusion. = El señor Ochoa hizo presentes las quejas de varios ayuntamientos, sobre el rigor con que se trataba á los pueblos por los encargados de la cobranza de los atrasos; y pidió que se tomasen medidas para evitar estos males que desacreditaban el sistema, y que pueden alterar el órden. El señor Martíel apoyó esta disposicion, y añadió que tenia presentada una indicacion al señor Martinez de la Rosa sobre el mismo objeto, que se hallaba en la comision. = El señor Gollin presentó una memoria para la estincion total de los vales en el termino de 40 años, en la cual se proponen medios de disminuir las contribuciones. = A la ordinaria de hacienda. = El señor Flores Estrada entregó una esposicion de ocho consejos de Asturias que piden se nombre un juez de partido; y una esposicion de don Francisco Gonzales, ex-diputado de las córtes extraordinarias, que en atencion á sus servicios, se conceda á su muger á su fallecimiento, como viudedad, el sueldo que disfrutaba de 120 reales, y á su hijo se le coloque en un colegio militar. = La primera se mandó pasar al gobierno, y la segunda á la comision de premios. = A la ordinaria de hacienda una esposicion del ayuntamiento de Torrejuanabad, presentada por el señor Moreno Guerra, sobre ganados. = Indicacion del señor Robira para que se sustituya en la resolucion de ayer, acerca de la igualacion de sueldos de la marina con los de la infanteria del ejército, la palabra *alfereses de navio* á la de tenientes de fragata. = Aprobado

Se principió la lectura del dictámen de las comisiones ordinarias de hacienda y de comercio sobre prohibicion de géneros y frutos estrangeros, á consecuencia de las bases 25 y 28 del arancel general. = Art. 1º "La prohibicion de entrada de algunos comestibles, así sólidos como líquidos, que se halla establecida por los antiguos aranceles y por decretos de las córtes, se conservará en el arancel general, y se estenderá y aplicará á todos los que producen nuestros países en suficiente cantidad para el consumo, sin otra escepcion que la que se establece en el artículo 4º" = 2º "Del mismo modo se conserva y estenderá en el arancel general la prohibicion de entrada de artículos ó manufacturas estrangeras, de que tenemos fábricas nacionales, y cuyas principales materias primeras que entran en la fabricacion, se producen en nuestro país, sin escepcion ninguna." = 3º Quedan igualmente comprendidos en las disposiciones antecedentes los ganados de toda clase, con la escepcion que se expresará en el artículo siguiente." = 4º á fin de conciliar el interés público de toda la nacion de comun, con el particular de cada provincia, podrán las diputaciones provinciales, que temiesen graves inconvenientes para sus respectivas provincias, de la ejecucion de los artículos 1.º y 3.º expresados, pedir las modificaciones necesarias, y con lo que el gobierno informe sobre ellas, resolverán las córtes lo conveniente." (Se concluirá.)

NOTICIAS DE LA PENÍNSULA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Circular del ministerio de Hacienda.

El Escmo. Sr. secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, en Real orden de 26 de setiembre último, nos dice entre otras cosas lo siguiente:

„Enterado el Rey de lo que VV. SS. han consultado en esposicion de 20 del corriente acerca de los medios que conceptúan á proposito para contener los progresos del contrabando, se ha servido resolver diga á VV. SS. 1.º Que la organizacion del resguardo bajo ordenanza militar punto que esta propuesto al Congreso, y pende de su resolucion. 2.º Que la jubilacion de los inútiles y viciados de dichos resguardos, reemplazándolos con otros individuos ágiles, robustos, y de las demas circunstancias que VV. SS. espresan, debe formalizarse por espediente separado, al que acompañará esa direccion nota de los que deban ser jubilados por inútiles, con espresion de los haberes que deban quedarles. 3.º Que sin perjuicio de formar causa á los que mereciesen por sus delitos, se remuevan los empleados de las aduanas de puertas y fronteras, como VV. SS. proponen, reemplazandolos con otros del interior y de los demas que hubiese á proposito, subrogando á aquellos en su lugar; haciendo todo esto con sujecion á lo prevenido en la atribucion 8ª, cap. 7.º del reglamento de 5 de mayo último. 4.º Que desde luego se haga saber á todos los empleados de los diversos ramos de Hacienda que serán irremisiblemente destituidos de empleo y sueldo, si se averigua que por omision, soborno ó disimulo toleran los fraudes, ó no procuran efectivamente evitarlos. 6.º Que instruyan VV. SS., y remitan á la aprobacion de S. M. por mi medio, el espediente que indican, relativo al establecimiento de guarda-costas. 7.º Que como VV. SS. indican, se vendan en pública subasta los efectos de contrabando que se aprehendan, verificándolo en las aduanas del partido donde se haga la aprehension, sin perjuicio de los privilegios de la Compañía de Filipinas. S. M. aplica á los aprehensores y al resguardo la mitad íntegra de la parte que pertenece á la Hacienda en los comisos, y la que antes percibian los intendentes y subdelegados: habiendo acordado tambien S. M., conforme con el parecer de VV. SS., que la tropa de línea y milicia local coopere con los resguardos, siem-

(3)

pre que fuere necesario, á la aprehension de los fraudes, y tenga parte á prorata en la contribucion de la parte de comisos, á cuyo fin comunico los avisos correspondientes á los ministerios de Guerra y Gobernacion de la Península. 10. Y últimamente que se consulte tambien á las Cortes el otro punto que VV. SS. insinúan, relativo á que las causas de contrabando se determine en el espacio de uno ó dos meses. Lo comunico á VV. SS. de Real orden, en contestacion para su inteligencia, y que disponga el cumplimiento.”

Y la direccion lo traslada á V. para el mismo efecto en la parte que le toca, encargándole que para dar cumplimiento á la prevencion segunda se sirva V. (si ya no lo hubiere verificado á consecuencia de nuestra circular de 22 de agosto y orden de 20 de setiembre último) formar y remitirnos á la mayor brevedad una nota circunstanciada de los individuos de los resguardos que deben jubilarse por inútiles ó viciados, espresando las causas, acompañando las hojas de servicio de cada uno, y designando en ellas los haberes que deben quedarles, conforme á la ley de 4 de setiembre próximo.

Asi mismo instruirá V. el espediente oportuno que previene dicha Real orden sobre el establecimiento de guarda-costas en las provincias litorales, espresando el número de estos, clases de buques que sean mas á proposito, fuerza que necesite cada uno, y un presupuesto aproximado en su coste y gasto mensual, sin omitir decirnos si existen algunos de la Hacienda pública, y si podrán habilitarse. Por último espera la direccion de la eficacia de V. que procurará desterrar el contrabando de esa provincia, haciendo que tenga el debido efecto, y se observe puntualmente cuanto se previene en la preinserta Real orden, desplegando V. su celo en honor del servicio, y aumento de los intereses de la Hacienda nacional. Madrid 4 de octubre de 1820.

Un caso gracioso nos refiere el universal de la milicia nacional de Malaga con fecha 28 de octubre, el que trascribimos por su originalidad.

Ayer dió esta ciudad un público testimonio de su adhesion al régimen constitucional, honrando á sus defensores en la persona de un soldado muerto de las heridas recibidas al entrar en esta plaza con el general Riego. Se le hizo un entierro magnífico, que presidió el gobernador, y á que

asistieron todas las corporaciones y lo mas lucido de toda la ciudad. El público notó con escándalo que entre las comunidades religiosas faltaba la de capuchinos, lo cual le irritó en términos, que concluida la ceremonia fueron al convento varios soldados de la Milicia nacional, y obligando á abrir las puertas, hicieron que el guardian juntase á la comunidad, y cantase un responso por el alma del difunto.

Sobre este acontecimiento hace el mencionado periódico las siguientes reflexiones.

Si la comunidad de capuchinos fue invitada al entierro, como lo fueron los demas de Málaga, y no asistió, su imprudente conducta es digna de la mas severa censura. Si habiendo convidado á las demas comunidades, omitieron hacerlo con la de capuchinos, la conducta de los milicianos no puede merecer la aprobacion de los amantes del órden. De todos modos, este acontecimiento es un aviso para que arreglen su conducta los que se creen apoyados en la opinion pública, y no temen excitar disturbios, cuyas consecuencias nunca serian favorables para ellos. No será extraño que en esta ocasion los capuchinos de Málaga hayan pagado la pena de la imprudencia de su general.

El hipocrita presbítero D. Blás Ostolanza en la noche del 31 de octubre fue trasladado de la cárcel de la inquisicion á la eclesiástica de Murcia. Se le sigue la causa pendiente ante el provisor y el juez adjunto, que segun los privilegios de aquel cabildo ha de intervenir en las causas que formen á las prebendados.

(Constitucional de Barcelona.)

ARTICULO COMUNICADO.

El artículo 7.º capítulo 1.º del reglamento de tribunales dice entre otras cosas que esta Audiencia de Mallorca se compondrá de un Regente, nueve Ministros, y dos Fiscales. Aora pues, dígame porque no queda suprimido el empleo de agente fiscal, y continúa en este ejercicio el señor don Francisco March; prescindiendo que hace unos pocos años que no lo havia, como todos sabemos, de que tiene otro empleo de contador de caudales comunes, gozando de uno y otro, el sueldo por entero, y de que no debia haver existido jamas tal empleo, y la razon es clara; pues que en las causas donde es parte el señor Fiscal solo á este se hacen las notificaciones, exigiendo el Esmo. cinco reales vellon por cada notifica-

cion (si es que haya donde cobrar) por mas haga una dozena de una vez, y no vemos que el agente fiscal haya pasado nunca á las escritanias á encargarse de los autos, ni que en las exposiciones fiscales suene tal agente fiscal. ¿Y será justo que la Nacion haya de sufrir por mas tiempo esta tan injusta carga? esto no, lo consiento yo. — *El que siempre se ha alimentado de su justo trabajo.*

OTRO.

La Curia del extinguido tribunal de censos (á Dios gracias) está para alquilar: soliciten los Escrivanos de primera instancia de su dueño el alquilarla que les aseguro se dará á un precio equitativo. Esta advertencia he crehido conveniente el no omitir, persuadido que yá estarán cansados de tener en sus respectivas causas estados y curias, y de incomodar á los litigantes y procuradores por mas tiempo. Ponganse curias, que curian queremos. — *El total enemigo de la arbitrariedad.*

ANECDOTAS.

Un rico magnate, necio como orgulloso, hizo retratarse en una estatua de marmol; enseñósele á un conocido y le preguntó si el artifice habia sido buen fisonomista, si se le parecia; y el otro le respondió, mucho amigo, estais retratado en cuerpo y alma.

Habiendo sido un ladron condenado á muerte, mientras el juez le leia la sentencia, conforme iba mencionando sus delitos; respondia el delincuente muy constrictado; otra cosa he hecho peor; despues de haberlo repetido muchas veces, el juez movido de curiosidad le preguntó ¿que has hecho peor? y responde con calma, dexarme pillar.

Estando varios sugetos admirando la viveza de ingenio de un niño que aun no habia cumplido 12 años, dijo uno de ellos algo anciano y muy tonto, que cuando los muchachos en su tierna edad manifiestan mucho despejo y talento, son en la edad madura estúpidos y necios; el niño que oía la conversacion se vuelve al anciano diciendole, si es cierto lo que V. dice, cuando niño tendria V. despejadísimo talento.

Se le preguntó á un Filósofo, porque razon se hacia con mas frecuencia limosna á los ciegos, cojos ó mancos, que á los filósofos, y respondió; porque mas temen llegar á ser ciegos, cojos ó mancos que filósofos.